



COMUNA DE SAUCE VIEJO

SAUCE VIEJO, 12 de Marzo de 2020.-

ORDENANZA COMUNAL N° 3797/2020

VISTO:

Las actuaciones administrativas labradas contra las empresas FLAHERTY S.R.L. e YPF S.A. por la Sección de Rentas y el Juzgado de Faltas de la Comuna de Sauce Viejo.-

El Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa YPF S.A. en fecha 27 de Diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 de Septiembre de 2019, el Inspector del Área de Fiscalización Tributaria de la Comuna de Sauce Viejo, realiza un relevamiento de datos y actividad económica en la comuna de la Empresa FLAHERTY S.R.L., CUIT N° 30-71556811-6 por el desarrollo de la actividad de “expendio de aeronaftas y naftas comunes” en el Aeropuerto Metropolitano de Sauce Viejo. El Director del Aeropuerto le manifiesta que YPF S.A. le concede la aeroplanta a FLAHERTY S.R.L., a su vez se constata, por dicha inspección, cuatro tanques de combustibles con el logo de YPF.-

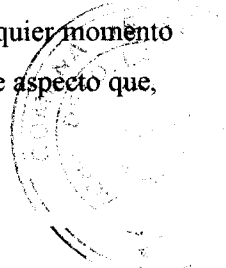
Que el día 03 de Octubre de 2019, se apersonan en el aeropuerto el Coordinador General de Ingresos Públicos, Inspector Tributario, Jueza de Faltas y Secretaria, Asesora Legal y Asesora en Higiene y Seguridad de la Comuna de Sauce Viejo, labrando acta de lo ocurrido al momento de inspeccionar la aeroplanta de propiedad de YPF, operada por la empresa FLAHERTY, pero se les niega el acceso por falta de un permiso de YPF.-

Que desde la Sección de Rentas, se intima a las Empresas mencionadas, en fecha 01 de Noviembre de 2019, para que procedan a realizar el trámite pertinente de inscripción y/o habilitación comunal para el registro en los padrones comunales del Derecho de Registro e Inspección de la planta abastecedora de aero-combustibles, aero-lubricantes y productos afines desde la fecha de inicio del permiso de ocupación, según contrato celebrado entre el Aeropuerto Sauce Viejo y la Empresa YPF S.A.-

Que el Contrato de Permiso de Ocupación y Explotación entre el Aeropuerto de Sauce Viejo y la Empresa YPF S.A., establece en su artículo 3° que el plazo del permiso será de dos años contados a partir del 1° de Octubre del 2018, pudiendo ser prorrogado por dos años más.-

Que el artículo 17° de dicho permiso establece que el Ente Autárquico Aeropuerto Sauce Viejo, por intermedio de personal competente, podrá inspeccionar en cualquier momento los espacios cedidos, el que será facilitado por el permisionario. Aclarando en este aspecto que,

Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar



////////// Ordenanza Comunal N° 3797/2020

habiendo sido autorizada la inspección del personal comunal por los representantes del aeropuerto, se negó el acceso.-

Que el Sr. Héctor L. Flaherty, Socio Gerente de la Empresa FLAHERTY S.R.L., el 16 de Noviembre de 2019, rechaza la intimación efectuada por la Comuna por improcedente y carente de todo fundamento ya que la explotación comercial del predio en cuestión pertenece exclusivamente a la empresa YPF S.A. bajo contrato con la Provincia de Santa Fe para la provisión de combustible a aeronaves en el Aeropuerto. Manifiesta que solo son contratistas desarrollando una actividad a través de la antes consignada, solicitando que se desestime la intimación efectuada y cualquier sanción por el supuesto incumplimiento.-

Que en fecha 27 de Diciembre de 2019, la Empresa YPF S.A. - CUIT N° 30-54668997-9 responde la intimación de la Sección de Rentas de la Comuna aduciendo que ésta última carece de facultades para exigir el pago del Derecho de Registro e Inspección por la actividad desarrollada en la Aeroplanta ubicada en el Aeropuerto de Sauce Viejo, agregando que cualquier tasa que se pretendiera cobrar no responde a la efectiva prestación de un servicio individualizado y, por lo tanto, es ilegítima.-

Que dicho este escrito, sin perjuicio de su falta de correcto encuadre procedimental, debe considerarse como un Recurso de Reconsideración, en aplicación del Principio de informalismo a favor del administrado.

Que el recurrente sostiene que la Autoridad de Aplicación es el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), y que la Comuna carecer de potestades tributarias que se superpongan con las de la autoridad nacional en el ámbito de un establecimiento de utilidad nacional.

Que finaliza su exposición manifestando que la pretensión fiscal de la comuna avanza contra el principio de supremacía legal (Art. 31 de la Constitución Nacional), la Ley de Coparticipación Federal (Art. 8 inc. b) y doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo que, el representante de la empresa YPF S.A., solicita que sea dejada sin efecto la intimación cursada y se proceda al archivo de las actuaciones.

Que si bien la jurisdicción federal sobre el territorio donde está enclavado el aeropuerto es innegable, también es compatible con el ejercicio del poder de policía y de la potestad fiscal por parte de las provincias y de sus municipalidades o comunas sobre los titulares de actividades económicas que posean bienes o tengan locales; estos ejercicios no deben condicionar de tal modo la prestación del servicio aeronáutico o que puedan obstruirlo o perturbarlo, directa o indirectamente.

Que cabe señalar que la Ordenanza Tributaria vigente de esta Comuna dispone el cobro de un Derecho de Registro Inspección a los establecimientos, locales, oficinas y bienes destinados a comercios, industrias y demás actividades a título oneroso, aun cuando se trate de//



COMUNA DE SAUCE VIEJO

////////// Ordenanza Comunal N° 3797/2020

servicios públicos. Ello en contraprestación por los servicios de inspección dirigidos a verificar tanto el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de dichos locales, establecimientos y/o bienes como a preservar su seguridad, salubridad e higiene.-

Que la competencia federal del ORSNA en ningún momento colisiona con lo establecido en el art. 76 de la Ley N° 8173 – Código Unificado Municipal – donde el Municipio aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta destinados a:

1. Registrar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa; 2. Preservar la salubridad, seguridad e higiene; 3. Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas; 4. Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos; 5. Supervisión de vidrieras y publicidad propia; 6. La facultad de los Municipios y Comunas respecto del poder de policía sobre temas de Salubridad e Higiene serán concurrentes y coordinadas con las provinciales previstas y normadas por la Ley N° 10.471.-

Que, tal como se desprende del apartado anterior, las funciones y roles de los Municipios y/o Comunas son muy claros y contundentes. Ellos son los encargados de velar por la “seguridad, salubridad e higiene” (entre otras cosas) de los vecinos y empresas afincados dentro de su ejido. Y el territorio donde se encuentra el Aeropuerto de Sauce Viejo, no está apostado en el ejido Comunal de Sauce Viejo como si fuera un “enclave” donde parecería que lo rigen solamente las leyes nacionales y/o provinciales, sino que las personas humanas o jurídicas titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando el local en donde se desarrollan aquellas o se encuentren estos últimos, esté situado dentro de la jurisdicción de la Comuna deben sujetarse a las disposiciones del Código u Ordenanza Tributaria.-

Que YPF S.A. posee, como bien lo expresan, una aeroplanta operada por un tercero y por ello dicha planta debe sujetarse a ser registrada y habilitada por parte de la autoridad comunal. Ello se debe a que, no por estar asentada dentro del aeropuerto, escapa a los servicios efectivos puestos a disposición por la Comuna a la firma y de todas otras empresas radicadas dentro del ámbito geográfico comunal.-

Que claramente el sustento territorial se da como condición necesaria y suficiente (o presupuesto de hecho de la categoría tributaria TASA) para que surja la obligación pecuniaria a/

Rivadavia 1164 – **Teléfono** (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar

////////// **Ordenanza Comunal N° 3797/2020**

favor de la Comuna por retribución de servicios “potenciales” reales, que son puestos a disposición por parte de la Comuna para ser utilizados por YPF S.A.-

Que el hecho YPF S.A. desconozca las atribuciones de los Municipios y/o Comunas de la Provincia de Santa Fe, no significa que escape a ser alcanzada por la normativa comunal.-

Que la Comisión Comunal de Sauce Viejo debe dictar el acto administrativo correspondiente a los efectos de rechazar el recurso interpuesto por YPF S.A. y agotar la vía administrativa comunal.-

POR TODO ELLO,

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAUCE VIEJO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

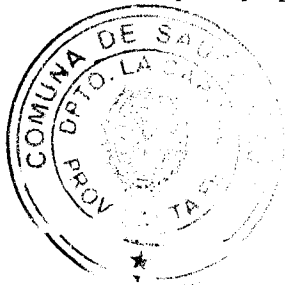
ARTÍCULO 1º) Rechácese el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa YPF S.A. CUIT N° 30-54668997-9 contra la intimación realizada por la Sección Rentas de la Comuna de Sauce Viejo de fecha 1º de Noviembre de 2019, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2º) Notifíquese al reclamante de la decisión adoptada, con copia de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º) Hacer saber a la Empresa que, de acuerdo a la Ley N° 12071, el presente pone fin a la instancia administrativa, teniendo a su disposición la vía judicial.-

ARTÍCULO 4º) De forma. Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

JOSE LUIS ARANDA
Vicepresidente
Comuna de Sauce Viejo



PEDRO DAMIAN JULIAMBRE
Presidente
Comuna de Sauce Viejo

ROMINA ANDREA RODRIGUEZ
Tesorera
Comuna de Sauce Viejo

MARIO C. PAPALEO
VOCAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO

Dr. C. P. JORGE A. BESSONART
Secretario Administrativo
Comuna de Sauce Viejo